



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 81

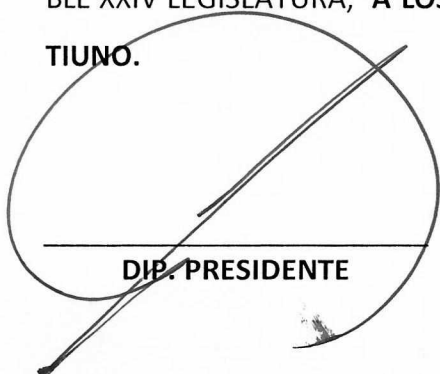
**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 81 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

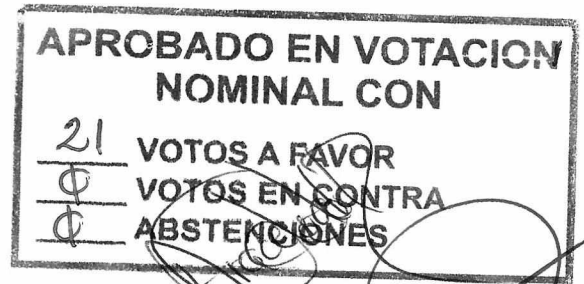
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN DE CLAUSURA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NO. 81**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 19 de marzo de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/099/2021 de fecha 25 de noviembre de 2020, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Abraham Gómez Álvarez, como Director de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/099/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 15 de marzo de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 2 de marzo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número No. TIT/1021/2021 de fecha 22 de julio de 2021, entregado al Congreso en fecha 23 de julio de 2021 y notificado a la Promotora del



Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, el día 30 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades fiscalizables.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2019, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los CC. Arq. Héctor Rodolfo Fernández Muñoz por el periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019; el Arq. Abraham Gómez Álvarez por el periodo del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.





**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículo 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la revisión de la muestra seleccionada a las nóminas número 10 a la 21, 24 y 26, se observa que se omitió retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente en los conceptos de canasta básica, transporte, incentivo a la eficiencia, de los cuales pagaron en el ejercicio un importe de \$94,734, \$123,158 y \$94,737 respectivamente. Además, los comprobantes fiscales digitales (CFDI) emitidos por la Entidad, no muestran el desglose de los conceptos antes citados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2. La Entidad efectuó el pago por actualizaciones y recargos al Sistema de Administración Tributaria (SAT), un importe de \$13,110, integrándose por \$2,055 de actualizaciones y \$11,055 por recargos, correspondientes a las omisiones del entero de Impuesto sobre el pago de la renta de sueldos y salarios y servicios profesionales, por el periodo comprendido de enero a noviembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 Fracción I y 32-G del Código Fiscal de la Federación; y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que con fecha 1 de marzo de 2021, la Entidad realizó depósito bancario a la cuenta número 471-7676896 de Banco Nacional de México, S.A., por un importe de \$13,100, justificando lo observado, lo anterior se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

3. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta saldo contable por un monto de \$58,949 en la cuenta número 4359 4155 de Banco Nacional de México, (Banamex), la cual es utilizada para recibir los ingresos y realizar traspasos entre sus cuentas; se verificó que la Entidad contara con todas las conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio fiscal 2019; además se seleccionó para revisión, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, la cual presenta depósitos que no se han reconocido en la Institución Bancaria que suman un importe de \$55,592. Incumpliendo con el Artículo 82 Fracción II Inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



Cabe mencionar que la Entidad con fechas 15 de enero de 2020, 30 de octubre de 2020 y 26 de febrero de 2021, realizó depósitos bancarios a la cuenta número 4359-4155 de Banco Nacional de México, S.A., un importe de \$22,476 y \$29,685 respectivamente; y en la cuenta bancaria número 471-7676896 de Banco Nacional de México, S.A. un importe de \$3,430, sumando un total de \$55,591, justificando lo observado, lo anterior se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

4. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2019 un saldo en la cuenta de Funcionarios y Empleados número 1.1.2.3.4.4.10 a nombre de Ex Cajera de la entidad por un importe de \$327,556 correspondiente a la cantidad dispuesta por la misma, que originó la Denuncia de fraude y lo que resulte, radicada bajo el número de expediente averiguación previa 1534/10/207/AP, la cual se presentó en el mes de julio de 2010.

Presentando la Entidad evidencia documental del seguimiento dado a la averiguación previa antes referida tendiente a la recuperación de la cuenta por cobrar por un importe de \$326,164, siendo las ultimas de estas el 10 de febrero de 2015, donde se nombró perito para realizar dictamen que arroje la cantidad exacta adeudada por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas; Asimismo el Director de PRODEUR el 5 de octubre de 2016 solicitó por escrito al ministerio publico información sobre el estado procesal del dictamen a realizarse.

De forma extra judicial el 14 de diciembre de 2016 se notificó a la C. Ana Leticia Escobedo Rojas, por conducto de su hijo, invitación por parte de PRODEUR para que se apersonara a sus instalaciones para llegar a un convenio respecto de la cantidad adeudada, siendo las únicas gestiones proporcionadas por la Entidad.

Derivado de lo anterior se observa que la Entidad no proporcionó evidencia del seguimiento realizado en los ejercicios 2017 al 2019 dentro de la averiguación previa 1534/10/207/AP, tendiente a recuperar las cantidades adeudadas por la C. Ana Leticia Escobedo Rojas.

Cabe mencionar que la Entidad manifestó con oficio número DG-VIII-0058/2021 de fecha 19 de enero de 2021, que hasta el momento no se ha recuperado el crédito y/o ejecutado acción legal por parte del Ministerio Publico.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 Fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:



Se recomienda a la Entidad, realizar seguimiento a la averiguación previa número 1534/10/207/AP, a efectos de recuperar la cantidad adeuda por la ex cajera de la Entidad.

5. La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2019, cuenta por cobrar a nombre del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito 2018 por un monto de \$405,719, el cual no ha recuperado toda vez que, incumplió a los pagos acordados en Adendum de convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, de fecha 01 de febrero de 2018 derivado de los trabajos de empastado natural a la cancha de futbol soccer de la Unidad Deportiva Andrés Luna Rodríguez por un monto total de \$685,050 en el que se acordó pago mensual de \$31,000 a partir del 15 de febrero de 2019 al 15 de octubre de 2019 para culminar con un pago de \$34,050 el 15 de noviembre de 2019; recibiendo únicamente nueve pagos por un importe de \$279,331 en el ejercicio 2018.

Incumpliendo con la Cláusula Primera y Segunda del Adendum al convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.

Cabe señalar que con fecha 05 de marzo de 2021 la Entidad celebró adendum al convenio de pago con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, en el cual se modificaron los términos y el refinanciamiento, la información se proporcionó en fecha 2 de marzo de 2021 con oficio número DG-VIII/0221/2021.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que como medida correctiva le dé seguimiento al cumplimiento del convenio de pago celebrado con el Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito.

6. La Entidad al 31 de diciembre de 2019, presenta saldo contable en la cuenta 2.1.1 de nombre Cuentas por Pagar a corto plazo un monto de \$6,865,967, de los cuales se seleccionó para su revisión un importe de \$6,342,726, correspondiente a la cuenta número 2.1.1.3.1.4.3, 09-Cemex Concretos/Maquila 2009 Concreto CMT, el cual tiene una antigüedad mayor a un año, a la fecha no se ha pagado y/o corregido contablemente, incumpliendo con los Artículos 21, 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada, como medida correctiva que en lo sucesivo verifique las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, a efectos de pagarlas y/o corregirlas contablemente.



7. Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 celebrado con empresa constructora, por un importe devengado de \$ 8,016,580 C/IVA, correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que la entidad autorizó la reparación de 70 tomas domiciliarias que representó un costo de \$155,376 C/IVA, mediante el concepto extraordinario de clave EXT-02: "Reparación de toma domiciliaria de 3/4" de diámetro con cople dayton de 3/4,0; "Sin embargo, de acuerdo al recorrido de la calle y a que se realizaron en forma continua las reparaciones, obedece a un descuido en la operación y supervisión de la maquinaria por parte de la contratista, por lo que no es justificable que la contratante haya absorbido dicho gasto o erogación.

La entidad notificó al contratista el requerimiento del pago en exceso mediante oficio DG-VIII/0811/2020 de fecha 8 de octubre de 2020 por \$184,715 pesos, incluyendo los intereses; sin embargo, a la fecha no se ha proporcionado documentación de haberse efectuado el reintegro correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 64, Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Cabe señalar que la entidad entregó oficio número DG-VIII/0221/2021 de fecha 01 de marzo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 02 de marzo de 2021, el Director General de la PRODEUR, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para el análisis de la observación, lo que justifica y aclara haberse efectuado el reintegro correspondiente.

8. Del contrato de obra No. PRODEUR-R33-2019-ROS-LP-07, de fecha 21 de agosto de 2019 con importe devengado de \$8,016,580 incluye IVA, correspondiente a la obra: "Alcantarillado sanitario en las colonias Villas de Siboney, Huahuatay y Huahuatay"; Se observó que vencida la fecha de terminación de la obra, fueron autorizados 8 conceptos extraordinarios por un importe de \$2,738,081 C/IVA solo mediante nota de bitácora de fecha 26 de noviembre de 2019, es decir, 27 días posteriores al término del plazo pactado en el convenio adicional sin ser factible de incorporarlos en otro convenio porque ya se había autorizado por única vez un convenio adicional, limitante de la ley estatal.

Incumplimiento al último párrafo del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y artículo 51 último párrafo de su Reglamento.

9. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite de 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, toda vez que el





presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de \$5'306,999 considera un incremento del 9.77% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de \$4'834,616; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

10. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que en diez programas con un presupuesto modificado y devengado de \$612,311 y \$444,374, respectivamente, no es posible determinar su cumplimiento, toda vez que la Entidad omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California

Respecto a los veinticuatro programas restantes si fueron cumplidos.

Así mismo, de la verificación del fin, propósito, componentes y actividades del Programa Operativo Anual, se determinó que existe claridad y congruencia en los programas de la Entidad.

#### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

11. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que, debido a que en diez programas se omitió presentar los componentes (metas) modificados, no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, en consecuencia, verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas.

Además, en dos programas con presupuesto modificado de \$342,326 y cinco componentes (metas) realizados al cierre, se omitió presentar el presupuesto devengado.

Incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

12. De análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los veinticuatro programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen solo con tres de los cinco elementos, omitiendo establecer: el método de cálculo y los supuestos; incumpliendo con los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el CONAC, la SHCP y el CONEVAL, respectivamente.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo establezca el método de cálculo y los supuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados de sus programas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de los programas, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas", determinándose el cumplimiento de los programas, como se muestra en el cuadro al calce.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de sus programas al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", determinándose el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, se observa lo siguiente:

- a) En 10 de los 24 programas de la Entidad, se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre, por lo que no fue posible determinar su cumplimiento.
- b) Dos programas fueron realizados sin recurso, toda vez que no se presentó el presupuesto de egresos devengado.

Incumpliendo con el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



### RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 23 de noviembre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En sesión Ordinaria Virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

  
**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

  
**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ**  
**VOCAL**

  
**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 81**

**...12**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 81 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en sesión ordinaria virtual, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.